

MODIFICA LA LEY N° 19.886,
ASEGURANDO LA PROTECCIÓN DE
LOS TRABAJADORES Y LA LIBRE
COMPETENCIA EN LA PROVISIÓN
DE BIENES Y SERVICIOS A LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

MINISTERIO DE HACIENDA
17 ENE. 2008
TOTALMENTE TRAMITADO
DOCUMENTO OFICIAL

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

L E Y N° 20.238

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
14 ENE 2008 - 13:05 HR.
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	14 ENE. 2008	
DEPART. TR Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB DEPT. C. CENTRAL		
SUB DEPT. E CUENTAS		
SUB DEPT. C P Y BIENES NAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. VOP, U y T		
SUB DEPT. MUNICIPI		
REFRENDACION		
REF POR \$	_____	
IMPUTAC	_____	
ANOT POR \$	_____	
IMPUTAC	_____	
DEDUC DTO	_____	

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley originado en moción de la Diputada Adriana Muñoz D'Albora y de los entonces Diputados Pedro Muñoz Aburto, Edgardo Riveros Marín y Rodolfo Seguel Molina.

MINISTERIO DE HACIENDA
JEFE OFICINA DE PARTES

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Modifícase la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y de Prestación de Servicios, de la siguiente forma:

1. Modifícase el artículo 4°, del siguiente modo:

a) Agrégase, al final del inciso primero, después del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: "Quedarán excluidos quienes, al momento de la presentación de la oferta, de la formulación de la propuesta o de la suscripción de la convención, según se trate de licitaciones públicas, privadas o contratación directa, hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años."

TOMADO RAZON

16 ENE. 2008

Contralor General
de la República

15 ENE 2008 - 17:22 HR.

00708

b) Incorpóranse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los incisos segundo a séptimo a ser incisos cuarto a noveno, respectivamente:

"En caso de que la empresa que obtiene la licitación o celebre convenio registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. El respectivo servicio deberá exigir que la empresa contratada proceda a dichos pagos y le presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación. El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa contratada, dará derecho a dar por terminado el respectivo contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la que la empresa referida no podrá participar.

Si la empresa prestadora del servicio, subcontratare parcialmente algunas labores del mismo, la empresa subcontratista deberá igualmente cumplir con los requisitos señalados en este artículo."

2. Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 6°:

a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación del punto seguido que sucede a la palabra "futuros", lo siguiente:

"En el caso de la prestación de servicios habituales, que deban proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas, se otorgará mayor puntaje o calificación a aquellos postulantes que exhibieren mejores condiciones de empleo y remuneraciones."

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

"Asimismo, en los contratos de prestación de servicios para establecimientos escolares y pre-escolares, los con-

tratos de trabajo de las manipuladoras de alimentos deberán contemplar el pago de las remuneraciones de los meses de enero y febrero."

3. Modifícase el artículo 11 del modo que sigue:

a) Incorpóranse las siguientes oraciones al final de su inciso primero:

"Tratándose de la prestación de servicios, dichas garantías deberán asegurar, además, el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los contratantes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley N° 17.322, y permanecerán vigentes hasta 60 días hábiles después de recepcionadas las obras o culminados los contratos. Los jefes de servicio serán directamente responsables de la custodia, mantención y vigencia de las garantías solicitadas."

b) Agrégase, en su inciso segundo, a continuación de la palabra "ofertas", la frase: ", el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales de los trabajadores."."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 14 de enero de 2008



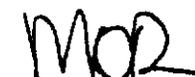
MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República



ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda

Lo que transcribo a usted para su conocimiento

Saluda atentamente a usted.



MARÍA OLIVIA RECARTE HERRERA
Subsecretaría de Hacienda



OSVALDO ANDRADE LARA
Ministro del Trabajo
y Previsión Social